



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

**APRUEBA CONVENIO DE FIRMA ELECTRÓNICA
AVANZADA PARA AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS
ENTRE EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA Y LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 840

SANTIAGO; 09 JUL 2019

VISTOS;

La ley N°19.799 de 2002, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el convenio de fecha 18 de diciembre de 2018 entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Presidencia de la República; lo previsto en la Ley N°21.125 de Presupuesto del Sector Público para el año 2019; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2000; Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°1.142, de fecha 08 de agosto de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo señalado en el Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y razones de buen servicio

CONSIDERANDO:

1. Que, según la Ley N°18.993, corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia realizar funciones de coordinación y de asesoría directa al Presidente de la República, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de los Ministerios, especialmente en materias políticas, jurídicas y administrativas, referentes a la relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, así como propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión de Gobierno;
2. Que, la Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de ésta, señala en sus artículos 6° inciso primero y 7° que los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contrato o expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Estos documentos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel. Sin embargo, para que posean la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán ser suscritos por medio de firma electrónica avanzada;
3. Que, el artículo 9° de la Ley N°19.799, que establece la forma en que las firmas electrónicas avanzadas deben certificarse al interior del Estado, señalando que la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los respectivos Ministros de Fe. Lo mismo se reitera en el artículo 40 del Decreto Supremo N°181 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.799, en adelante el "Reglamento";
4. Que, en razón de la habilitación legal reseñada, los órganos del Estado se encuentran facultados para certificar las firmas electrónicas avanzadas de sus funcionarios o autoridades a través de sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

respectivos Ministros de Fe;

5. Que, en concordancia con lo señalado precedentemente, esta Secretaría de Estado ha implementado una plataforma que facilita el uso de firmas electrónicas avanzadas, para sus propios funcionarios y autoridades, así como también para otros servicios u organismos públicos a los que pudiera resultar conveniente;
6. Que, atendado lo anterior, la Presidencia de la República, ha suscrito con fecha 18 de diciembre de 2018, un Convenio de Firma Electrónica con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
7. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración y que le permitan eficazmente cumplir sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones. Junto con ello, se debe resguardar los intereses fiscales, para lo cual, corresponde hacer uso de los procedimientos legales y reglamentarios que aseguren una transparente, idónea y oportuna contratación de los servicios requeridos;

He determinado dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. APRUÉBASE**, el Convenio de colaboración de fecha 18 de diciembre de 2018, suscrito entre la Presidencia de la República y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuyo texto es del siguiente tenor:

*"En Santiago de Chile, a 09 de octubre de 2018, entre la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en adelante **"PRESIDENCIA"**, RUT N° 60.000.000-4, representada por su Director Administrativo, don **JULIO MAIERS HECHENLEITNER**, cédula de identidad N°13.323.789-5, ambos domiciliados en calle Morandé N°130, Palacio de La Moneda, comuna y ciudad de Santiago; y el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, en adelante **"MINSEGPRES"**, RUT N° 60.100.003-2, representado por su Subsecretario, don **CLAUDIO ALVARADO ANDRADE**, cédula nacional de identidad N°6.998.818-0, ambos domiciliados en calle Moneda N° 1160, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:*

PRIMERO: Antecedentes.

1. *La Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de ésta, señala en sus artículos 6° inciso primero y 7° que los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contrato o expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Estos documentos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel. Sin embargo, para que posean la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán ser suscritos por medio de firma electrónica avanzada.*
2. *De acuerdo con el artículo 9° de la Ley N°19.799, que establece la forma en que las firmas electrónicas avanzadas deben certificarse al interior del Estado, señalando que la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los respectivos Ministros de Fe. Lo mismo se reitera en el artículo 40 del Decreto Supremo N°181 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.799, en adelante el "Reglamento".*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

3. *En razón de la habilitación legal reseñada, los órganos del Estado se encuentran facultados para certificar las firmas electrónicas avanzadas de sus funcionarios o autoridades a través de sus respectivos Ministro de Fe.*
4. *Por otra parte, mediante el Instructivo Presidencial N°5, del año 2001, de la Presidencia de la República, relativo a la implementación y desarrollo del Gobierno Electrónico, se encargó al Ministerio Secretaría General de la Presidencia la coordinación y seguimiento del cumplimiento de las Instrucciones contenidas en dicho Instructivo y de todas aquellas que se establezcan en el futuro en relación al desarrollo del Gobierno Electrónico. Dicha tarea, en la actualidad, se encuentra radicada en la Unidad de Modernización y Gobierno Digital, dependiente de esta Cartera Ministerial, según traspaso de funciones efectuado mediante Decreto Exento N°193 del 2011, de este Ministerio, aprobatorio del Convenio de Coordinación entre el Ministerio de Economía y esta Cartera.*
5. *Es por esto que MINSEGPRES ha implementado una "plataforma" que facilita el uso de firmas el uso de firmas electrónicas avanzadas, para sus propios funcionarios y autoridades, así como también para los otros Ministerios y Servicios Públicos a los que pudiese resultar conveniente.*
6. *En este sentido, la Corte Suprema ha fallado recientemente que "la actividad desarrollada por este órgano (MINSEGPRES) en relación al acceso al sistema de información para que los órganos de la Administración, a través de sus respectivos Ministros de Fe, certifiquen las firmas de los documentos digitales que emiten, otorgándole el carácter de firma electrónica avanzada, no sólo se enmarca en el cumplimiento de sus funciones y fines, sino que además busca hacer realidad el anhelo de unidad de acción que debe regir la actividad de los distintos órganos del Estado, como asimismo constituyen una concreción de los principios de coordinación y eficiencia consagrados en la Ley en relación al ejercicio de la actividad estatal" (Rol 40.621-2016). Asimismo, en el mismo fallo la Corte ha señalado que la actividad de MINSEGPRES "Y... sólo pone a disposición del órgano de la administración que suscriba el convenio interadministrativo el acceso al sistema electrónico de información para que éste pueda certificar a través de su respectivo Ministro de Fe la firma electrónica (...)"*

SEGUNDO: Objeto.

1. *Por el presente convenio de colaboración, en adelante el "Convenio", en el marco de sus respectivas competencias, las partes acuerdan cooperar y apoyarse mutuamente con el objetivo de poner a disposición de la Presidencia de la República la plataforma implementada por MINSEGPRES, en adelante la "plataforma" para la emisión de los certificados de firma electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de la Presidencia, firmas que serán certificadas por el respectivo Ministro de fe de la institución.*
2. *Para efectos de lo anterior, la Presidencia tendrá la categoría, dentro de la plataforma, de Autoridad Certificadora Intermedia, que se define conforme a las Políticas de Certificados de Firma Electrónica, como una autoridad de jerarquía intermedia de confianza en la cual confían uno o más usuarios para crear y asignar certificados de firma electrónica avanzada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la cláusula tercera de este convenio.*

TERCERO: Características de la Plataforma puesta a disposición por MINSEGPRES para la emisión de certificados por la Presidencia de la República.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

1. *Se deja constancia que la plataforma cumple con todos los requisitos técnicos exigidos para las autoridades certificadoras y se sujeta a reglas, objetivas y no discriminatorias sobre prácticas de certificación, según los requisitos establecidos en la Ley N°19.799 y su Reglamento.*
2. *La plataforma permitirá la emisión y revocación de certificados de firma electrónica avanzada de funcionarios o autoridades de la Presidencia, en base a la información certificada por su respectivo Ministro de Fe.*
3. *El Ministro de Fe de la Presidencia, certificará las firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios, lo que implica la certificación de la información del titular de la firma y los datos de generación de ella.*
4. *Todos los certificados de firma electrónica avanzada emitidos a través de la plataforma serán firmados utilizando el certificado intermedio correspondiente a la Presidencia, teniendo la categoría de Suscriptor.*
5. *En el proceso de generación del certificado intermedio correspondiente a la Presidencia se seguirá el protocolo establecido por el MINSEGPRES para su ejecución.*
6. *Las autoridades o funcionarios a través de la plataforma, podrán solicitar, revocar y gestionar los certificados de firma electrónica avanzada que les han sido emitidos por la Presidencia.*
7. *La Presidencia, podrá revocar los certificados cuando lo considere pertinente, como por ejemplo cuando la relación entre el titular y la Presidencia cambie o termine.*

CUARTO: Características del Repositorio de Firmas.

1. *Para efectos de establecer un mejor resguardo de los certificados de las firmas electrónicas avanzadas de los funcionarios y autoridades públicas, MINSEGPRES, cuya misión, conforme a su Ley Orgánica, Ley N°18.993, es ejecutar un rol asesor y coordinar al interior del Gobierno, pone a disposición de la Presidencia un dispositivo seguro para cada uno de los usuarios denominado Repositorio de Firmas Electrónicas, en adelante "Repositorio de Firmas", a fin de que éstas puedan alojar sus certificados de firma, permitiendo mayor eficiencia en la emisión de documentos firmados electrónicamente, en forma masiva y una mayor seguridad de las firmas frente al acceso no autorizado de terceras personas a tales dispositivos criptográficos.*
2. *Se deja constancia que el Repositorio de Firmas cumple con todos los requisitos técnicos exigidos por la Ley y se ajusta reglas, objetivas y no discriminatorias sobre prácticas de certificación, según los requisitos establecidos en la Ley N°19.799 y su Reglamento.*
3. *El Repositorio de Firmas se encuentra compuesto por un software y un hardware especializado que genera, almacena y protege múltiples claves criptográficas y que permiten firmar una serie de documentos electrónicos. Por lo tanto, este Repositorio de Firmas: (i) está diseñado y certificado para almacenar y proteger los certificados y las respectivas claves de las autoridades y funcionarios de las instituciones o servicios frente al acceso no autorizado de terceras personas a tales dispositivos criptográficos; (ii) permite una mayor eficiencia en la emisión de documentos*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

electrónicos firmados con una firma electrónica avanzada; y (iii) Ejecuta la función de firmar electrónicamente.

4. *La norma técnica NCH2805, que contempla los requisitos de las políticas de las autoridades certificadoras, exige el uso de un dispositivo seguro para resguardar la clave privada del certificado de firma electrónica avanzada.*
5. *El certificado de firma electrónica avanzada almacenado en el Repositorio de Firmas y su uso será controlado exclusivamente por sus titulares, quienes contarán con las credenciales necesarias para autorizar la firma electrónica de sus documentos.*
6. *La Presidencia, podrá integrar sus propios sistemas de información cuando estos requieran el uso de las firmas electrónicas avanzadas contenidas en el Repositorio de Firmas. Para ello deberán sujetarse al protocolo de conexión al Repositorio de Firmas, que estará disponible en la sección de documentación técnica del sitio web <http://firma.digital.gob.cl>*
7. *Las capacidades disponibles del Repositorio de Firmas se encontrarán publicadas en el sitio web <http://firma.digital.gob.cl>*
8. *En aquellos casos que la Presidencia requiera capacidades superiores a las informadas en el mencionado sitio web, MINSEGPRES analizará la viabilidad de la solución realizada.*
9. *Para efectos de otorgar, trazabilidad y capacidad auditable del Repositorio de Firmas, éste mantendrá un registro de las operaciones efectuadas mediante firma electrónica. Esto no implica el almacenamiento del documento firmado.*

QUINTO: Obligaciones del MINSEGPRES.

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de diversas disposiciones del presente Convenio, serán obligaciones específicas de MINSEGPRES, las siguientes:

1. *Velar por la operatividad de la plataforma, debiendo solucionar cualquier desperfecto en el menor tiempo posible. Los niveles de operación de la plataforma, se encontrarán informados y disponibles en el sitio web <http://firma.digital.gob.cl>*
2. *Realizar las acciones tendientes a facilitar a la Presidencia, la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades, para lo cual otorgará la asesoría, capacitación y soporte técnico y operacional necesario.*
3. *Velar para que el Repositorio de Firmas mantenga disponible todas las funcionalidades señaladas en la cláusula cuarta.*
4. *Respetar y velar por la propiedad y confidencialidad de la información contenida en el Repositorio de Firmas.*
5. *Velar para que los certificados de firma electrónica avanzada sean generados utilizando un algoritmo reconocido por la industria y, asimismo, que estos sean generados*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

y almacenados en forma segura.

6. *Mantener las condiciones técnicas para cumplir con los requisitos técnicos exigidos por la Ley N°19.799 y su Reglamento.*

SEXO: Obligaciones de la Presidencia de la República.

Sin perjuicio de las obligaciones que emanan de diversas disposiciones del presente Convenio, serán obligaciones específicas de la Presidencia, las siguientes:

1. *Apoyar y facilitar la emisión de los certificados de firmas electrónicas avanzadas de sus autoridades o funcionarios, asegurando la participación de sus respectivos funcionarios en las reuniones ejecutivas, técnicas y operaciones que se desarrollen para lograr la emisión de los mencionados certificados.*
2. *Informar a la contraparte técnica de MINSEGPRES y mantener actualizadas las siguientes contrapartes operativas, condición necesaria para activar el acceso de los servicios a la plataforma: El Ministro de Fe de la Presidencia de la República, quien realizará la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios.*
Los funcionarios del Departamento de Gestión de las Personas, encargados de mantener actualizado el listado de las autoridades o funcionarios que podrán solicitar la emisión de certificados de firma electrónica avanzada.
Los datos de contacto de las contrapartes, se deberán ingresar a través del portal <http://firma.digital.gob.cl>
3. *Responder en forma oportuna a cualquier requerimiento de información realizado por MINSEGPRES, dentro del marco del presente Convenio.*
4. *Proveer información completa y exacta que sea requerida por MINSEGPRES para la emisión de certificados.*
5. *Velar por el correcto uso y resguardo de los certificados utilizados por los respectivos funcionarios o autoridades.*
6. *Notificar en un plazo máximo de dos días hábiles a MINSEGPRES si:*
 - a) *Se identifica inexactitud o cambios en el contenido del certificado.*
 - b) *Se pierde el control del certificado de firma electrónica avanzada.*
7. *Cumplir con las disposiciones de la Ley N°19.799, en particular la obligación que establece que los órganos de la Administración del Estado que utilicen documentos electrónicos, deberán contar con un repositorio o archivo electrónico para los efectos de su archivo una vez que haya finalizado su tramitación, de conformidad con las normas que regulan a sus respectivas oficinas de partes.*
MINSEGPRES podrá prestar apoyo técnico en esta materia como parte de este mismo Convenio.

SÉPTIMO: Declaraciones.

Se deja constancia de las siguientes declaraciones:

1. *La Presidencia, consiente en que la plataforma de MINSEGPRES guarde la información utilizada para el servicio de registro, suministro del dispositivo seguro y cualquier revocación posterior.*



2. *La Presidencia aprueba y adhiere a las prácticas de certificación como Autoridad Certificadora Intermedia que aprobó MINSEGPRES mediante Resolución Exenta N°1644 de 14 de noviembre de 2016 para que apliquen a la Presidencia como Autoridad Certificadora Intermedia y declaran que adhieren y aprueban cualquier modificación que dichas prácticas de certificación puedan sufrir a futuro.*

OCTAVO: Confidencialidad de Información.

1. *Las partes convienen que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas de carácter tecnológico, técnico, financiero y, en general, toda otra información o recurso que se deriven del presente Convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la ejecución del Convenio.*
Del mismo modo, MINSEGPRES declara conocer y aceptar la Política de Seguridad de la Información de la Presidencia de la República contenida en la Resolución Exenta N°1708 de fecha 14 de septiembre de 2018.
2. *No aplicará deber alguno de confidencialidad para las partes en los casos en que la información sea pública en términos de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.*

NOVENO: Protección de Datos Personales.

1. *Las partes se obligan a dar cumplimiento en todo momento a la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada o cualquier otra que la reemplace.*
2. *Las partes se obligan a utilizar los datos personales a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del Convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar secreto respecto de ellos. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal cuyo acceso sea provisto por la otra parte a cualquier tercero ajeno al Convenio.*
3. *Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del Convenio.*
4. *Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la parte infractora frente a terceros y frente a la parte que cumple, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubieren podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.*

DÉCIMO: Contrapartes Técnicas.

Las partes acuerdan que la coordinación para la materialización del presente convenio estará a cargo para el caso de la Presidencia, del Jefe del Departamento TIC o quien lo subrogue o lo reemplace como contraparte técnica, encargándose personalmente o a través de quien designe de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que emanen de este Convenio, y por parte del MINSEGPRES, del Jefe de la Unidad de Modernización del Estado y Gobierno Digital o quien éste designe para dicho efecto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

DÉCIMO PRIMERO: Validez y vigencia.

El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por el plazo de un año, renovándose automáticamente por plazos consecutivos de un año, si las partes no manifiestan su voluntad por escrito de ponerle término anticipado, a lo menos, con 60 días corridos de anticipación a su fecha de término.

DÉCIMO SEGUNDO: Modificación.

El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo. Cualquier modificación realizada tendrá vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

DÉCIMO TERCERO: Comunicaciones.

Las comunicaciones que las partes sostengan durante la vigencia del presente Convenio, deberán realizarse en la forma que las contrapartes técnicas acuerden, debiendo siempre quedar registro de ellas, salvo que una cláusula específica del presente Convenio señale una forma distinta.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares.

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO QUINTO: personerías.

La representación de don **JULIO MAIERS HECHENLEITNER**, para comparecer por la **Presidencia de la República**, consta en el Decreto Supremo N°1.142, de fecha 08 de agosto de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **CLAUDIO ALVARADO ANDRADE** para representar al **Ministerio Secretaría General de la Presidencia** consta en el Decreto Supremo N° 03, de fecha 11 de marzo de 2018, de la misma Cartera de Estado."

PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL DE
TRANSPARENCIA Y ARCHÍVESE.



JMH/LEV/RPA/ELV

Distribución:

- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Departamento Patrimonio Cultural
- Tesorería
- Subdepartamento de Contabilidad
- Subdepartamento de Presupuesto
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes